

RV: Traslado / acción de tutela

Diego Alejandro Rosero Garces <diegorg@cortesuprema.gov.co>

Lun 29/07/2024 16:33

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>;rayamado17@gmail.com <rayamado17@gmail.com>;castrillonlenisrember@gmail.com <castrillonlenisrember@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

Tutela Lenis Rember Castrillon Vacarelo.pdf; Auto Lenis Rember Castrillon.pdf;

CESG N° 1186

Señores

SECRETARÍA DE LA SALA DE CASACIÓN PENAL

Corte Suprema de Justicia

Atentamente me permito informar de la acción de tutela **LENIS REMBER CASTRILLON VACARELO** contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil y otros, se remite para lo de su competencia de acuerdo a los que establece el Decreto 333 del 2021.

Señor.

LENIS REMBER CASTRILLON VACARELO

Nos permitimos informar que su memorial se envió al correo electrónico recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co ,solicitándole que a futuro tratándose del asunto se dirija única y directamente al e-mail señalado, en aras de la celeridad.

Cordial saludo;



Diego Rosero
Auxiliar Judicial 03
Secretaría General
5622000 Ext: 1218

De: Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>**Enviado:** lunes, 29 de julio de 2024 12:56**Para:** Diego Alejandro Rosero Garces <diegorg@cortesuprema.gov.co>**Asunto:** RV: Traslado / acción de tutela

Cordial Saludo,

Atentamente me permito enviar Acción de Tutela.

Accionante: Lenis Rember Castrillon Bacarelo.

Agradecemos su ayuda diligenciando la siguiente encuesta de satisfacción del usuario, con el fin de poder brindarle un mejor servicio: <https://forms.office.com/r/7LsandJZse>

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Yeison Alejandro Torres Hernández
Asistente Administrativo
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: Relatoria Tutelas Sala Plena <relatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de julio de 2024 12:46 p. m.

Para: rayamado17@gmail.com <rayamado17@gmail.com>; Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

Asunto: Traslado / acción de tutela

Señores
SECRETARÍA GENERAL
Corte Suprema de Justicia

Cordial saludo:

En atención al correo precedente, doy traslado de la solicitud a esa dependencia, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

Agradezco su colaboración.

Doctor
Raimor Amado Abaunza
<rayamado17@gmail.com>

Cordial saludo:

En atención a su solicitud, le informo que, dadas la funciones de esta dependencia, no está contemplada la de dar trámite a las acciones constitucionales, en consecuencia, no somos competentes para gestionarla.

Por lo anterior se dio traslado de su solicitud a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia al correo secretariag@cortesuprema.gov.co para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,,



GLORIA CRISTINA LONDOÑO BOTERO
Relatoría de Tutelas y Sala Plena
5622000 ext. 9315
Carrera 8 N° 12A-19, Bogotá

NOTA: La Relatoría de tutelas y Sala Plena informa, que esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para realizar solicitudes de precedente jurisprudencial y providencias que en materia de tutela y/o Sala Plena, profiera la Corte Suprema de Justicia, por lo anterior comedidamente se solicita abstenerse de enviar toda clase de recursos y/o memoriales dentro de cualquier actuación judicial, en tal caso, por favor comuníquese con la respectiva secretaría, toda vez que esta dependencia carece de competencia para darles trámite.

De: Raimor amado abaunza <rayamado17@gmail.com>

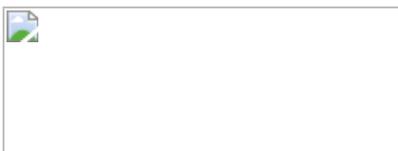
Enviado: miércoles, 24 de julio de 2024 3:48 p. m.

Para: Relatoria Tutelas Sala Plena <relatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: accion de tutela

No suele recibir correos electrónicos de rayamado17@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

--



DR. RAIMOR AMADO ABAUNZA**ABOGADO CIVIL Y PENAL**

Dirección: Carrera 5 N° 2-35, Los Cerros, Cimitarra Santander

MOVIL: 317 510 4600

EMAIL: rayamado17@gmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor(es):

Corte Suprema de Justicia Sala-Penal.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

NORMAS VULNERADAS: DEBIDO PROCESO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

CUI: 68 190 60 00239 2018 80011.

AUTORIDAD TUTELADA: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL-SALA PENAL, JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CIMITARRA SANTANDER Y FISCALIA SEGUNDA SECCIONAL DE CIMITARRA SANTANDER.

ACCIONANTE: LENIS REMBER CASTRILLON BACARELO C. C No 91.136.901

DELITO: ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS.

LENIS REMBER CASTRILLON VACARELO, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cimitarra (Santander), abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número **91.136.901** expedida en Cimitarra Santander., en mi condición de investigado en el asunto de la referencia, con todo respeto me dirijo ante La Honorable Corte Suprema de Justicia con el fin de presentar **ACCION DE TUTELA** en contra del **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CIMITARRA SANTANDER, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL-SALA PENAL y FISCALIA SEGUNDA SECCIONAL DE CIMITARRA SANTANDER**, autoridades judiciales que en su orden y en sede de conocimiento profirieron los **autos de fecha 23 de marzo de 2024 y 08 de mayo de 2024**, providencias que negaron la **SOLICITUD DE NULIDAD DEL ACTO JURISDICCIONAL QUE DECLARO LEGALMENTE REALIZADA LA FORMULACION DE ACUSACION DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2020 HECHA EN MI CONTRA POR PARTE DE LA FISCALIA SEGUNDA SECCIONAL DE CIMITARRA SANTANDER**, providencias con la que considero se me está vulnerando el **DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 SUPERIOR**, acción constitucional que me permito respaldar por lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991 y demás normas que las puedan complementar; los motivos que me llevan a presentar esta acción me permito compendiarlos de la siguiente manera:

I-. HECHOS

PRIMERO: En la actualidad se me sigue una investigación penal por el presunto injusto de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO POR EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 211 DEL CÓDIGO PENAL**, por unos hechos ocurridos presuntamente en el municipio de Cimitarra Santander entre los 2013 a 2017 (literal así quedo en la formulación de imputación y en la audiencia de acusación) siendo víctima la menor **JENNIFER KATERIN PEÑALOZA LOPEZ**, hechos por los cuales se me formuló imputación el día 09 de mayo del año 2019 ante el Señor Juez Segundo Promiscuo municipal de Cimitarra Santander por el presunto delito atrás reseñado, actualmente el proceso se encuentra en etapa de juicio y se apresta para la práctica de pruebas de la defensa para el próximo 23 de julio de 2024.

El conocimiento de mi proceso lo lleva el Juzgado Penal del Circuito de Cimitarra Santander y la investigación estuvo a cargo de la Fiscalía Segunda Seccional también de este mismo municipio.

Al día de hoy me encuentro en libertad, con una medida de aseguramiento no privativa de la libertad en virtud de lo establecido por la ley 1786 de 2016.

SEGUNDO: Es de anotar que en las audiencias preliminares fui apoyado por la defensoría pública y posteriormente acompañado por defensor de confianza Dr **AQUILEO DE JESUS QUINTERO SERNA**, profesional que adelantó la audiencia de acusación (sin realizar oposición alguna), realizó la audiencia preparatoria y estuvo en el juicio hasta la evacuación de pruebas de la Fiscalía, posteriormente, ya en libertad y no conforme con la labor jurídica de mi abogado contraté otro apoderado judicial.

TERCERO: Una vez se va a iniciar la practica probatoria que corresponde a la defensa soy advertido por mi nuevo defensor Dr **RAIMOR AMADO ABAUNZA** que el ejercicio defensivo-la práctica de las declaraciones de mis testigos prácticamente es imposible de realizar de manera objetiva, adecuada y concreta por cuanto **LOS HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES**, por los que fui acusado, se hicieron en forma general o etérea en cuanto a una fecha exacta de la ocurrencia de los presuntos actos o al menos una fecha aproximada o cercana de la ocurrencia de los mismos, fecha que debe servir como hito o punto de partida para el interrogatorio directo a los testigos de descargo, pero al no haberseme enrostrado una fecha exacta o más o menos exacta se esta vulnerado mi derecho al debido proceso, más exactamente el derecho a la defensa (confrontación y contradicción) del artículo 16 del Código Penal.

CUARTO: tanto en el escrito de acusación como en la verbalización del mismo la Señora Fiscal adujo "**LENIS REMBER CASTRILLON VACARELO REALIZO ACTOS SEXUALES ABUSIVOS EN LA MENOR JENNIFER KATERIN PEÑALOZA LOPEZ QUIEN CONTABA CON TAN SOLO 8 AÑOS DE EDAD PARA LA FECHA DE LOS HECHOS, TODA VEZ QUE NACIO EL 27 DE JUNIO DE 2015, ESTOS HECHOS OCURRIERON EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER DESDE EL AÑO 2013, CUANDO SE ENCONTRABAN VIVIENDO EN EL BARRIO VILLA HERNANDEZ., ACTOS SEXUALES ABUSIVOS QUE SE PROLONGAN EN EL TIEMPO HASTA EL AÑO 2017 CUANDO LA MENOR CONTABA CON 12 AÑOS Y LA MADRE DE LA MENOR DECIDE ECHARLO DE LA CASA AL ENTERARSE DE ESTA SITUACION.**

ESTOS ACTOS SEXUALES ABUSIVOS SUCEDEN DE LA SIGUIENTE MANERA

LENIS REMBER CASTRILLON MANTUVO UNA RELACION SENTIMENTAL CON LA SEÑORA ANA ZOBEBIDA LOPEZ PINZON Y CONVIVIAN EN LA MISMA CASA EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA, SANTANDER JUNTO CON LAS MENORES HIJAS DE LA SEÑORA ANA ZOBEBIDA LOPEZ PINZON JENNIFER KATERIN PEÑALOZA LOPEZ Y OTROS MENORES, HIJOS DE LA PAREJA, Y APROVECHANDO QUE LA MENOR SE ENCONTRABA SOLITA O APROVECHANDO EL DESCUIDO DE LA SEÑORA MADRE LENIS REMBER CASTRILLON LE TOCABA LAS PARTES INTIMAS COMO LA VAGINA, LOS SENOS, LE METIA LA MANO POR DEBAJO DE LA ROPA INTERIOR, DE IGUAL MANERA EN UNA OPORTUNIDAD APROVECHANDO QUE IBAN EN UNA MOTO EL HERMANO DE LA MENOR OFENDIDA ADELANTE, Y LA OFENDIDA **JENNIFER**

KATERIN PEÑALOZA LOPEZ EN LA PARTE DE ATRÁS, LENIS REMBER CASTRILLON LE COGIO LA MANO A LA MENOR Y LA OBLIGO A QUE LE TOCARA EL PENE POR ENCIMA DEL PANTALON, LA MENOR, TRATABA DE QUITAR LA MANO PERO LENIS REMBER LA OBLIGABA A QUE LA TUVIESE AHÍ.

DE IGUAL MANERA LENIS REMBER CASTRILLON TAMBIEN LE DECIA A LA MENOR QUE CUANDO EL SE FUERA A DORMIR CON LA MAMA IBA A DEJAR LA CORTINA CORRIDA PAR QUE CUANDO ESTUVIERA HACIENDO EL AMOR CON LA MAMA, LA NIÑA LO VIERA, PERO LA NIÑA TAMPOCO ACCEDIO A ESTA SOLICITUD" (sic).

QUINTO: Por los anteriores motivos, tal y como fue realizada la acusación, es que mi apoderado decide postular una **solicitud de nulidad de todo lo actuado** a partir del **ACTO JURISDICCIONAL PROFERIDO POR EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CIMITARRA SANTANDER**, del día 03 de diciembre de 2020, acto jurisdiccional proferido como ya se dijo por el otrora Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra Santander, autoridad ante la cual se celebró la **audiencia de acusación**, conforme lo establece el artículo 336 y ss del Código de Procedimiento Penal, autoridad judicial que en su momento decidió declararme formalmente acusado.

Tras advertir la falta de precisión en cuanto a la circunstancia de **tiempo** en los **HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES**, el Señor Juez de ese momento debió realizar un control material a esa formulación de acusación, pues de bulto se podía evidenciar que los **HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES**, no cubrían los mínimos de precisión y suficiencia, afectación que remite de forma directa al debido proceso, más específicamente al derecho de defensa.

SEXTO: Mi apoderado realizó la postulación de **solicitud de nulidad de todo lo actuado a partir de la formulación de acusación**, una vez hace su pronunciamiento la representante de la Fiscalía; la Señora Juez Penal del Circuito de Cimitarra Santander, hace un **estudio y pronunciamiento de fondo frente a la pretensión**, indica La Señora Juez "que no se le está vulnerando el derecho a la defensa al acusado, toda vez que desde el inicio del proceso ha contado con la representación de un apoderado judicial, que revisada la imputación LENIS ha contado con todas las garantías, que ha estado informado de todos los hechos, que se le informaron las circunstancias de modo tiempo y lugar".

También la Señora Juez de conocimiento hace un relato cronológico de lo que ha sucedido en el proceso, que estuve asistido por el abogado Aquileo Quintero Serna, representado mis intereses, que lo tuve un año, quien ejerció una defensa técnica, que el despacho observo que en la audiencia de acusación se le dio la palabra a las partes para que solicitaran aclaraciones al escrito de acusación o le hicieran observaciones, que era en esa etapa adecuada para solicitar nulidades y no ahora, que si la defensa en ese momento observaba alguna situación anómala debía haberla dicho, para que la Señora Juez rehiciera la actuación en ese momento, en el criterio de la Señora Juez se dio cumplimiento y así lo dejo sentado en el acta.

En fin la Señora Juez de conocimiento hace un estudio pormenorizado de la diferentes actuaciones que se han surtido en este proceso y considero que **DEBIA RECHAZAR DE PLANO LA SOLICITUD DE NULIDAD**, presentada por mi apoderado en ese momento.

Ya indicado por la Señora Juez Penal del Circuito de Cimitarra Santander que rechazaba de plano la solicitud de nulidad y que contra esa decisión no procedía ningún tipo de recurso, mi apoderado se vio en la obligación de interponer recurso de queja, el cual fue concedido y sustentado ante el Honorable Distrito Judicial de San Gil Sala Penal.

SEPTIMO: La Magistrada Ponente del Honorable del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil Santander, al decidir sobre el recurso de **QUEJA**, mediante auto de fecha **08 de mayo de 2024**, del cual me duelo, decide confirmar la decisión de primer grado, indicando que lo resuelto por la Señora Penal del Circuito de Cimitarra Santander, no es una providencia que sea susceptible de recurso alguno, que lo decidido corresponde a una orden direccionada a evitar dilaciones injustificadas del proceso que bien pueden hacerse a través de solicitudes improcedentes o extemporáneas.

También consideró el Honorable Tribunal Superior de San Gil Santander que los motivos expuestos por mi apoderado no se acompasaban con alguno de las causales que posibiliten el decreto de una nulidad, tales como la incompetencia del juez o violación de garantías fundamentales.

De la misma manera indica el Honorable Tribunal que el Código de Procedimiento Penal prevé sólo dos momentos para la proposición de nulidades, esto es la audiencia de acusación y la sustentación del recursos extraordinario de casación y en ese entendido le asistía razón a la Juez ad quo cuando indico que la petición de nulidad de la defensa se presentó cuando ya había precluido la oportunidad para ello y por tanto la decisión emitida no constituye un auto interlocutorio, sino una orden no susceptible de los recursos ordinarios de reposición y apelación.

El Honorable Tribunal argumenta que el hecho de que la titular del despacho haya hecho algunas consideraciones respecto de las pretensiones de la solicitud, que esto solo obedece al deber de la funcionaria judicial, en su labor e dirección de la audiencia, explicar porque era improcedente la solicitud de la defensa y que como se trataba de una orden no era susceptible en síntesis.

II.-MOTIVOS

Respetados Magistrados Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala Penal, considero que con los autos reprochados (autos de fecha 23 de marzo de 2024 y 08 de mayo de 2024) se me está vulnerando gravemente mi sagrado derecho al debido proceso, lesionando de manera directa el derecho de defensa, estoy cerca de recibir un grave e irremediable perjuicio, ello por cuanto como dijo mi apoderado no me va a poder brindar la oportunidad de ejercer una defensa idónea y adecuada, por lo ya tantas veces manifestado, es decir la **FALTA DE PRECISIÓN** en la comunicación de los **HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES**.

Como se ha venido manifestando los **HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES**, realizados tanto en la audiencia de formulación de imputación como en la audiencia de acusación se hicieron en forma generalizada en cuanto **al tiempo de ocurrencia de los mismos**, es decir carecen de claridad, precisión y suficiencia como lo ha sostenido la Honorable Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en diferentes pronunciamientos, especialmente (SP 835-2024 Radicado N° Magistrado ponente 64633.Diego Eugenio Corredor Beltrán), esta ambigüedad vulnera de manera directa el debido proceso-derecho de defensa y contradicción a que tengo derecho, pues en la medida en que yo de manera medianamente certera tenga sobre la fecha de ocurrencia de los hechos, puedo ejercer una defensa idónea y adecuada, es decir de cumplirse la regla **modo, tiempo y lugar** me garantiza el adecuado ejercicio de contradicción como he venido sosteniendo.

Entonces como fue presentada la acusación realizada ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra el día 03 de diciembre de 2020, en mi sentir carece de la **circunstancia tiempo**, no brinda la claridad suficiente y necesaria de que fecha exacta por lo menos aproximada sucedieron los diferentes hechos, la acusación tal y como fue presentada y convalidada por el despacho de conocimiento en ese momento se constituyen en **una traba para la defensa**, porque Señores Magistrados Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Penal, la defensa a la hora de practicar sus pruebas (interrogatorio directo a testigos) que queda muy difícil o casi imposible controvertir la pretensión de la Fiscalía General de la Nación en esta oportunidad representada por la Segunda Seccional de Cimitarra, ya que al no existir fecha cierta o al menos aproximada de la ocurrencia de los hechos no se puede ubicar temporalmente a mis deponentes y con fundamento en ello dar inicio al interrogatorio de tal suerte que se pueda atacar la circunstancia **tiempo**, por cuanto los mismos según la investigación adelantada por la Fiscalía ocurrieron entre el año 2013 a 2017.

En su disertación la Señora Fiscal Segunda Seccional de Cimitarra Santander, cuando descubre el traslado a la solicitud de nulidad dice que le queda muy difícil a la menor recordar horas minutos y segundos de cuando sucedieron los hechos, esta aseveración puede que sea cierta, pero en primer lugar sobretexto de ello no se puede desconocer la importancia de la concesión de los hechos jurídicamente relevantes hito o punto de parte para el ejercicio de defensa, por un lado, por otro lado precisamente esa es la labor de la Fiscalía investigar, a través de las diferentes labores investigativas debió tratar de establecer la fecha de ocurrencia de los hechos para garantizar los derechos del investigado.

Hace mala interpretación de la solicitud presentada por mi apoderado la Señora Penal del Circuito de Cimitarra Santander, poca atención le prestó a los argumentos plateados por mi defensor, pues en los mismos el togado de manera clara ilustra que gracias a la no claridad en los hechos jurídicamente relevantes se vulnera el derecho a la defensa y no a la **falta de defensa técnica** como equivocadamente creyó la juzgadora de primera instancia, es por ello que hace un estudio de fondo relativa a la falta de defensa técnica, por ello creo la decisión si fue de fondo y merece la concesión de los recursos correspondientes, mas no como la convalida el Honorable tribunal Superior de San Gil Santander a través del auto comentado.

Debió La señora Juez Penal del Circuito de Cimitarra Santander decretar la nulidad de lo actuado a partir de la formulación de acusación hecha en mi contra por la Fiscalía Segunda Seccional de Cimitarra Santander ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra el día 03 de diciembre de 2020, no por falta de defensa técnica si no porque la falta de claridad en los hechos jurídicamente relevantes hace que vulnere mi sagrado derecho a la defensa.

En resumen, Señores Magistrados se debe proteger constitucionalmente mi derecho fundamental al debido proceso viriado por las autoridades tuteladas. Es abundante la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia, que cuando se refiere al tema de los **hechos jurídicamente relevantes** "De esta manera, se tiene claro que los hechos jurídicamente relevantes se erigen en elemento central de la imputación, la acusación y el fallo, pues, no sólo delimitan, en términos de debido proceso, las circunstancias fácticas concretas que, en consonancia con su delimitación jurídica, gobiernan el proceso estructurado, acorde con las exigencias del principio antecedente consecuente y los mínimos de validez que respecto de cada uno de estos actos establece la ley, sino que definen las posibilidades de defensa, en el entendido que solo a partir de conocer qué es lo atribuido, puede esta parte adelantar su tarea.

Entonces es esa doble condición de presupuesto fundamental del debido proceso formalizado y garantía central de defensa, de los hechos jurídicamente relevantes se reclama, no solo claridad, suficiencia y precisión, sino cabal respeto en cada una de las etapas del proceso.

Como se sostiene en el fallo atacado, la exigencia puntual se reclama necesaria desde la formulación de imputación, momento que, además, marca un hito fundamental para el decurso subsecuente, pues, los hechos jurídicamente relevantes allí consignados se alzan como referente necesario hasta el fallo, de manera que lo central de los mismos ha de permanecer inmodificable.

Si ocurre, así, que los hechos jurídicamente relevantes no cubren mínimos de claridad, precisión y suficiencia, la afectación remite de forma directa al debido proceso y el derecho de defensa, en cuyo caso, cabe reiterar lo ampliamente relacionado por la Corte, la solución necesariamente se dirige a recomponer el trámite viciado" **SP835-2024, Radicado N° 64633, Magistrado ponente DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN.**

II.-PRETENSION

PRIMERO: De conformidad con los antes relacionado solicito de su honorable despacho **PROTEGER MI SAGRADO DERECHO AL DEBIDO PROCESO CONTENIDO EN EL ARTICULO 29, DESARROLLADO POR LOS ARTICULOS 10, 16 DEL CODIGO PENAL Y 337 Y SS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**, esto es ordenando a la Señora Juez Penal del Circuito de Cimitarra Santander realizar **EL ESTUDIO DE FONDO A LA SOLICITUD DE NULIDAD POSTULADA POR MI REPRESENTADO FRENTE A LA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO VULNERADOR DEL DERECHO DE DEFENSA POR FALTA DE CLARIDAD Y FALTA DE PRECISION FRENTE A LOS HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES.**

IV.-ANEXOS

Me permito anexar:

1.-Copia del auto de fecha **08 de mayo de 2024**, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil-Sala Penal.

V.-DERECHO

Me permito fundamentar la presente acción de tutela en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el decreto 2591 de 1991, así como las demás normas concordantes y aplicables en la materia.

VI.-NOTIFICACIONES.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil las recibe en el email secsptssgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juzgado Penal del Circuito de Cimitarra las recibe en el email j01pctocimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Fiscalía Segunda Seccional de Cimitarra Santander las recibe en el email lucila.sanchez@fiscalia.gov.co

El suscrito en el email castrillonlenisrember@gmail.com

Atentamente,



LENS REMBER CASTRILLON VACARELO
C. C No **91.136.901** expedida en Cimitarra Santander.